

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

ACLARATORIA SENTENCIA N° 134/25.

Santa Fe, 21 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: estos caratulados "**VARELA, JAVIER OSCAR - UTPRUN, CINTIA MICAELA s/infracción ley 23.737 (art. 5° inc. c)**" N° FRO 16058/2022/TO1 y su acumulado FRO N° 14029/2023/TO1, de los registros de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad y;

CONSIDERANDO:

Que de la lectura del punto I.- de la parte resolutive de la sentencia se advierte que se ha omitido imponer la multa económica acordada por las partes. Por lo que corresponde enmendar dicha omisión por vía de aclaratoria y subsanar el error material señalado (ver fs. 211 vta.); insertando la expresión "y multa de dos mil pesos (\$2.000)".

Debiendo leerse : "**I.- CONDENAR a JAVIER OSCAR VARELA,** cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor de los delito de **tenencia de estupefacientes -dos hechos-** (art. 14 primer párrafo ley 23.737), en concurso real (art.45 y 55 del c. penal) a la pena de **un (1) año y seis (6) meses de prisión, y multa de dos mil pesos (\$2.000),** monto conforme ley 27.302, que deberá ser abonado

Fecha de firma: 21/10/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN CARLOS AUGUSTO VENGHI GARCIA, SECRETARIO



#37404953#476878509#20251021075607935

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del C. Penal)".

Por todo ello,

RESUELVO:

RECTIFICAR el punto I.- de la sentencia N° 134/25 dictada en la presente causa estableciendo: **I.- CONDENAR a JAVIER OSCAR VARELA**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor de los delito de **tenencia de estupefacientes -dos hechos-** (art. 14 primer párrafo ley 23.737), en concurso real (art.45 y 55 del c. penal) a la pena de **un (1) año y seis (6) meses de prisión, y multa de dos mil pesos (\$2.000)**, monto conforme ley 27.302, que deberá ser abonado dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del C. Penal).

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

